

régimen de dependencia, incluidas las pensiones de Seguridad Social, Mutualidad del Seguro Escolar y cualesquiera otras. El importe de la beca del solicitante no deberá computarse en los casos en que se solicite renovación de ayuda.

Si el peticionario tuviere hermanos estudiantes, deberán consignarse las ayudas de éstos, si las tuviesen.

Los signos externos de índole económica se valorarán, asimismo, por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

1.2. Deduciones.

Al total de ingresos familiares se aplicarán las siguientes deducciones:

1.2.1. Por razón de estudios.

Por cada hijo estudiante se aplicará un descuento de 12.000 pesetas.

No se aplicará deducción si un hijo cursa estudios fuera de la localidad, existiendo Centro docente de igual grado o nivel en la misma, excepto que se trate de un Centro de Educación Especial.

1.2.2. Por actividades laborales.

Los ingresos de los hijos mayores de veintitrés años tendrán en el cómputo general una deducción del 80 por 100 del total.

1.2.3. Por pertenecer a familia numerosa.

Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar: 5.000 pesetas anuales.

1.2.4. Por tener otros hijos subnormales.

Si además del subnormal, para el que se solicita la ayuda, hay otro más se aplicará un descuento de 50.000 pesetas; y si son más de dos, 100.000 pesetas por cada uno de ellos.

1.2.5. Por gastos extraordinarios.

Se aplicará una deducción del 50 por 100 de estos gastos extraordinarios. Estos pueden referirse a casos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas o privadas u otras situaciones excepcionales, siempre que se justifiquen adecuadamente ante la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

1.3. Módulo personal.

Aplicando, en su caso, al total de ingresos familiares las deducciones anteriores, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia, computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

- El padre y la madre.
- El solicitante.
- Los hermanos solteros, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar.
- Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su dependencia económica y residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la petición.

En caso de concesión de ayuda, el padre o representante legal del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y el Libro de Familia.

2. Baremos generales.

La valoración de las circunstancias personales familiares y económicas por las cuales habrá de puntuar las Comisiones Provinciales se ajustarán al siguiente baremo:

	Puntos
<b>Edad:</b>	
Tres-cinco años .....	6
Seis-catorce años .....	10
Quince-dieciocho años .....	7
Diecinueve-veintiún años .....	2
<b>Situación familiar:</b>	
Huérfano total o abandonado por los padres o ambos padres incapacitados para el trabajo .....	10
Huérfano de padre o incapacitado éste para el trabajo o con abandono de familia .....	9
Idem, Idem de la madre .....	8
Por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo .....	5
<b>Nivel de ingresos familiares anuales «per cápita»:</b>	
Ingresos hasta 50.000 pesetas anuales .....	10
De 50.001 a 60.000 .....	9
De 60.001 a 65.000 .....	8
De 65.001 a 70.000 .....	7
De 70.001 a 75.000 .....	6
De 75.001 a 80.000 .....	5
De 80.001 a 85.000 .....	4
De 85.001 a 90.000 .....	3
De 90.001 a 95.000 .....	2
De 95.001 a 100.000 .....	1

Se podrá asignar discrecionalmente de 1 a 10 puntos en los casos en que se considere justificado tener en cuenta situaciones especiales no previstas en cuanto antecede o que, estándolo, presenten peculiaridades que aconsejen una decisión de esta naturaleza.

En este supuesto, deberá hacerse constar específicamente en el acta de selección cada caso en concreto, exponiendo, además de los del solicitante, todas las circunstancias que motiven la excepcionalidad de puntuación extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Segunda.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

20102

ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se declaran las analogías de las cátedras que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas las cátedras de «Físico-química aplicada» de las Facultades de Farmacia de las Universidades, las de «Química física, primero y segundo y Electroquímica», «Química física, primero y segundo» y «Técnicas instrumentales biológicas» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20103

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la constitución de Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1975/1973, de 28 de julio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga se constituyan los Departamentos siguientes:

- Algebra y Fundamentos.
- Ecuaciones Funcionales.
- Estadística Matemática.
- Topología y Geometría.
- Química Analítica.
- Química Física.
- Química Orgánica, y
- Química Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20104

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la constitución del Departamento de «Derecho Penal» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de constitución del Departamento de «Derecho Penal», elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),